

República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN No. *10451* -Elec

Panamá, *12 de noviembre* de 2020

“Por la cual se deja sin efecto la Resolución AN No.16061-Elec de 24 de abril de 2020, por la cual se ordenó a las distribuidoras Elektra Noreste, S.A. (ENSA), Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A. (EDEMET) y a la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. (EDECHI) que durante el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, previo a la cancelación del servicio solicitado por el cliente o por el propietario del inmueble, con base en el artículo 16 del Título V del Reglamento de Distribución y Comercialización Eléctrica, se solicitara tener la aprobación de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y se dictaron otras disposiciones relacionadas con la figura de Gran Cliente con Clientes Indirectos.”

EL ADMINISTRADOR GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (en adelante ASEP), como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que el Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997 y sus modificaciones, por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad, establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que conforme a lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 20 de la referida Ley 6 de 1997, la ASEP tiene la función de fijar las normas para la prestación del servicio a las que deben ceñirse las empresas prestadoras del servicio público de electricidad, incluyendo las normas de construcción, servicio y calidad, verificar su cumplimiento y dictar la reglamentación necesaria para implementar su fiscalización;
4. Que mediante la Ley No.152 del 4 de mayo de 2020, se adoptaron medidas sociales especiales para la suspensión temporal del pago de servicios públicos y otras medidas, en atención al Estado de Emergencia Nacional;
5. Que el artículo 2 de la Ley No. 152 del 4 de mayo de 2020, contempla que la aplicación de las medidas sociales especiales será aplicada por un periodo de cuatro (4) meses, contados a partir del 1 de marzo de 2020, para la suspensión del pago del servicio público de energía eléctrica;
6. Que mediante el artículo 3 de la referida Ley, se estableció que el pago del Servicio Público de energía eléctrica se reanudará cuando venza el periodo de cuatro (4) meses, es decir hasta el 31 de junio de 2020, y los saldos acumulados en dicho periodo serán prorrateados en un periodo de tres (3) años;
7. Que mediante Decreto Ejecutivo No.291 de 13 de mayo de 2020, se reglamentó la Ley No. 152 del 4 de mayo de 2020, el cual entre otras cosas facultó a esta Autoridad para expedir las reglamentaciones que necesarias para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios públicos de electricidad;
8. Que esta Autoridad Reguladora, esta facultada según el numeral 1 del artículo 9 del Texto Único de la Ley No.6 de 3 de febrero de 1997, a regular el ejercicio de las actividades de sector de energía eléctrica para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos, ambientales y de viabilidad financiera;
9. Que respecto a las funciones atribuidas a esta Autoridad Reguladora, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia mediante pronunciamiento efectuado el 21 de julio de 2016, enfatizó *que la Autoridad Nacional de los Servidores Públicos tiene facultades legales amplias para controlar y fiscalizar el servicio público de electricidad y le corresponde proteger los intereses generales de los*

Resolución AN No. 16061 Elec
Panamá, 12 de NOVIEMBRE de 2020
Página 2 de 3

administrados. Así como la de supervisar y verificar la aplicación del régimen tarifario y de los valores tarifarios, tanto a los usuarios como a las empresas de acuerdo a lo dispuesto en las leyes sectoriales;

Que la Resolución AN No.16061-Elec de 24 de abril de 2020, ordenó a las distribuidoras Elektra Noreste, S.A. (ENSA), Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A. (EDEMET) y a la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. (EDECHI) que durante el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, previo a la cancelación del servicio solicitado por el cliente o por el propietario del inmueble, con base en el artículo 16 del Título V del Reglamento de Distribución y Comercialización Eléctrica, solicitaran la aprobación de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y se dictaron otras disposiciones relacionadas con la figura de Gran Cliente con Clientes Indirectos;

11. Que por otra parte, la empresa de distribución ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA), mediante Nota VPPM-198-20 de 2 de octubre de 2020, solicitó entre cosas, que se derogara los efectos de la Resolución AN No.16061-Elec de 24 de abril de 2020, en virtud que ha implicado cargas operativas y retrasos en los tiempos de respuesta a los clientes;
12. Que en cuanto a las desconexiones de suministro por mora, es preciso agregar que en virtud que ya se ha dado la apertura de la mayoría de los bloques económicos determinado por el Gobierno Nacional, es conveniente que las empresas que brindan el servicio de suministro de energía eléctrica, puedan suspender el suministro de energía eléctrica, en los casos y cumpliendo con los requisitos que se indican tanto en la Ley 6 de 3 de febrero de 1997; como en el Reglamento de Distribución y Comercialización;
13. Que no obstante lo anterior, debe excluirse de la medida arriba descrita aquellos clientes que fueron beneficiados por la Ley No. 152 del 4 de mayo de 2020, y en ese sentido, solo podrán realizar la suspensión del suministro de energía eléctrica a estos clientes, a partir del mes de enero de 2021;
14. Que respecto a las autorizaciones para las desconexiones voluntarias de suministros, esta Autoridad Reguladora, observa que la empresa de distribución Elektra Noreste, S.A. (ENSA), la Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A. (EDEMET) y la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. (EDECHI), han omitido lo establecido en la Resolución AN No.16061-Elec de 24 de abril de 2020, al no remitir la documentación completa para la autorización por parte de esta Autoridad. Así como tampoco con los tiempos de reconexión establecidos en la norma, conductas que pudieran estar sujetas a una investigación por posibles infracciones a la Norma de Electricidad;
15. Que en atención a lo anterior y en vista de que existe una gran cantidad de solicitudes de cancelación y desconexión del suministro de energía eléctrica, consideramos que para coadyuvar a que los clientes, quienes oportunamente y cumpliendo con lo establecido en la Resolución AN No.16061, las solicitaron, puedan concluir el trámite con las empresas de distribución, sin que se sigan dilatando dichas gestiones y más aun trasladando su responsabilidad a esta Autoridad; es preciso dejar sin efecto el requerimiento de autorización por parte de esta Autoridad al aplicarse el artículo 16 del Título V del Reglamento de Distribución y Comercialización Eléctrica;
16. Que cabe destacar que el artículo 16 del Título V del Reglamento de Distribución y Comercialización Eléctrica, establece que:

Una vez aceptada la solicitud de cancelación del servicio por la causal de abandono o desalojo, la empresa distribuidora deberá procesar la solicitud y realizar la lectura del medidor antes de desconectar el servicio, a fin de comprobar que en el bien inmueble no se registra consumo, acreditándose el abandono declarado por el propietario o tenedor del bien inmueble que solicitó la cancelación del servicio. En caso de haber consumo o de haber una persona habitando el bien inmueble no se procederá con la desconexión. (El resaltado es nuestro)

17. Que de lo anterior se desprende, que las empresas distribuidoras, tienen la obligación, a fin de evitar un posible proceso sancionador por incumplimiento, de cumplir a cabalidad con los parámetros establecidos en el Reglamento de Distribución y Comercialización para realizar las cancelaciones o desconexiones solicitadas por los clientes, esto es que, de no tener la certeza de que el bien inmueble se encuentre deshabitado o si el medidor no registra consumo, no podrán realizar las mismas;
18. Que el numeral 26 del artículo 9 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, establece entre las atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, realizar en general, todos los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que le asigne la Ley; por lo que,

Resolución AN No. ~~16451~~ Elec
Panamá, 12 de NOVIEMBRE de 2020
Página 3 de 3

**RESUELVE:**

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución AN No.16061-Elec de 24 de abril de 2020, por la cual se ordenó a las distribuidoras **ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA), EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO-OESTE, S.A. (EDEMET) Y A LA EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A. (EDECHI)** que durante el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, previo a la cancelación del servicio solicitado por el cliente o por el propietario del inmueble, con base en el artículo 16 del Título V del Reglamento de Distribución y Comercialización Eléctrica, solicite la aprobación de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y se dictan otras disposiciones relacionadas con la figura de Gran Cliente con Clientes Indirectos.

SEGUNDO: ADVERTIR a las empresas distribuidoras **ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA), EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO-OESTE, S.A. (EDEMET) Y A LA EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A. (EDECHI)**, que **no podrán** suspender el suministro de energía eléctrica, en los casos que se indican tanto en la Ley 6 de 3 de febrero de 1997; como en el Reglamento de Distribución y Comercialización, a los clientes que se encuentren beneficiados por la Ley No.152 de 4 de mayo de 2020, hasta **que se levante el Estado de Emergencia establecido por el Gobierno Nacional**.

TERCERO: ADVERTIR a los **GRANDES CLIENTES** con **clientes indirectos** que **no podrán** suspender el suministro de energía eléctrica, en los casos que se indican tanto en la Ley 6 de 3 de febrero de 1997; como en el Reglamento de Distribución y Comercialización, a los clientes que se encuentren beneficiados por la Ley No.152 de 4 de mayo de 2020, hasta **que se levante el Estado de Emergencia establecido por el Gobierno Nacional**.

CUARTO: REITERAR a las empresas de distribución **ELEKTRA NORESTE, S.A.(ENSA), la EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO-OESTE, S.A. (EDEMET) y a la EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A. (EDECHI)**, que deben continuar con la aplicación del Procedimiento establecido en el artículo 16 del Título V del Reglamento de Distribución y Comercialización Eléctrica.

QUINTO: ADVERTIR que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos autorizará las solicitudes de cancelación y desconexión del suministro eléctrico solicitado por los clientes presentadas por las empresas de distribución **ELEKTRA NORESTE, S.A.(ENSA), la EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO-OESTE, S.A. (EDEMET) y a la EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A. (EDECHI)** y que fueron recibidas en la ASEP hasta el 14 de agosto de 2020, acorde a lo establecido por la Resolución AN No.16061-Elec de 24 de abril de 2020

SEXTO: ADVERTIR que esta Resolución rige a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, Ley 6 de 3 de febrero de 1997, Ley No.152 de 4 de mayo de 2020; Resolución AN No.16061-Elec de 24 de abril de 2020.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,


ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ
Administrador General

El presente Documento es fiel copia de su Original Según
Consta en los archivos centralizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos.
Dado a los 12 días del mes de noviembre de 2020


FIRMA AUTORIZADA